

INCOPLAN IN S.A.S.

Bogotá D. C., 16 de abril de 2026

2026-IN032-1091

Consecutivo enviado Incoplan

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Att: Dr. César Salamanca Rojas

Alcalde local de Suba (supervisor del contrato)

Calle 147 # 90 – 62, Bogotá.

Alcaldía Local de Suba

R No. 2026-611-010537-



2

2026-04-16 12:10 - Folios: 10 Anexos: 0

Destino: Área de Gestión de Desarrollo

Rem/D: INCOPLAN IN S.A.S.

20266110105372

Referencia: Contrato No 1110-2025-CONS (143529 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRACTUAL: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE SUBA"

Asunto: Concepto de Interventoría frente a solicitud de suspensión contractual presentada por el consultor mediante oficio SUBA 1010-2025-0178.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental, social y SST asignadas a INCOPLAN IN S.A.S., en calidad de Interventoría del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), y una vez revisada la solicitud ajustada presentada por el Consultor CONSORCIO E&D SUBA mediante comunicación SUBA 1010-2025-0178 del 13 de abril de 2026, nos permitimos emitir el presente CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), conforme a las siguientes consideraciones:

A continuación, se muestran las condiciones del contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607)

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
Número de contrato	CONTRATO FDL SUBA 1010-2025-CONS (141607)
Tipo de contrato	Contrato de Consultoría
Fecha de legalización	4 de noviembre de 2025
Plazo de ejecución	Ocho (8) Meses contados a partir de la suscripción del
Fecha de acta de inicio	03 de febrero de 2026
Fecha de terminación inicial	02 de octubre de 2026
Objeto del contrato	Realizar los estudios y diseños de la malla vial y espacio público asociado de la localidad de suba.
Entidad contratante	Fondo de Desarrollo Local de Suba – NIT 899.999.061-9

INCOPLAN IN S.A.S.

Contratista	CONSORCIO E&D SUBA <ul style="list-style-type: none">• CIVILTEC INGENIEROS LTDA (90%)• SEÑALES LTDA (10%),
NIT del contratista	899.999.061-9
Representante legal del	Juan Carlos Sánchez Gáfaro
Supervisor del contrato	Cesar Salamanca Rojas
Interventoría	INCOPLAN IN SAS
Valor inicial del contrato	Dos mil doscientos millones de pesos m/cte.
Adiciones al contrato	No aplica
Suspensiones del contrato	No aplica
Prórrogas al contrato	No aplica

En virtud que a la fecha de la presente comunicación SUBA 1010-2025-0178 nos encontramos en desarrollo de la primera fase de ejecución del contrato – ACTIVIDADES PREVIAS y la cual requiere dentro de sus componentes el cumplimiento de la obligación de realizar consulta y conceptos ante empresa de servicios públicos entidades distritales (DADEP, IDRD, IDPC, SDA, EAAB, JBB, UAESP CODENSA, GAS NATURAL entre otros.) y las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una, esto es, obtener respuesta de entidades distritales y empresas de servicios públicos, en tal sentido, en virtud de la solicitudes elevadas por el consultor CONSORCIO E&D SUBA, esta interventoría procederá a analizar la viabilidad de suspender el contrato de la referencia con fundamento en la Cláusula Nueve “OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA” de la minuta del contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), la cual menciona:

10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.”

y de la Cláusula 10. “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”

“1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en cada una de las etapas descritas para el desarrollo de este dentro las especificaciones de conformidad con los estudios previos y demás documentos que forman parte integral del presente proceso.”

“5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una.”

“17. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas pertinentes.”

Para el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se fundamenta en la imposibilidad de culminar adecuadamente la etapa prevista en el numeral 4.1 del Anexo Técnico denominada “ACTIVIDADES PREVIAS”, la cual comprende la consulta e investigación ante entidades distritales y empresas de servicios públicos, la recopilación y análisis de

INCOPLAN IN S.A.S.

información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones y la determinación de viabilidad técnica y legal para continuar con la etapa siguiente.

Es de advertir, que el consultor demostró de manera oportuna la gestión referente a la obligación indicada, se adelantaron consultas ante veinte (20) entidades, mediante la radicación de sesenta (60) solicitudes formales dirigidas a entidades distritales y empresas de servicios públicos.

No obstante, aunque se cuenta con pronunciamientos de entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), persiste incertidumbre frente a la intervención de ciento quince (115) segmentos viales, cuya viabilidad depende de las definiciones técnicas emitidas por dichas entidades.

Entre las entidades cuya respuesta resulta determinante para la consolidación técnica de los proyectos se encuentran el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Vanti, Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Respuestas que obedecen no solo a los términos establecidos por la Ley sino también a términos discrecionales de cada entidad, para consolidar la información solicitada y emitir la respuesta, que no son imputables a las partes del presente contrato.

Esta Interventoría verificó la existencia de soportes de radicación y trazabilidad de las gestiones realizadas por el Consultor CONSORCIO E&D SUBA, constatando que la causa que originó la solicitud no deriva de omisión en la gestión, sino de la mora en la respuesta por parte de terceros. No obstante, se deja expresa constancia de que el Consultor mantiene vigente la obligación contractual establecida en la Cláusula Décima de la Minuta, la cual dispone:

*"5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo a los requerimientos exigidos de cada una."
(Minuta Contractual, cláusula 10. Obligaciones específicas del Contratista)*

Desde la perspectiva técnica, la ausencia de conceptos oficiales impide concluir de manera integral los productos asociados al numeral 4.1 del Anexo Técnico y, en consecuencia, impide habilitar adecuadamente el inicio del numeral 4.2 "ACTIVIDADES DE DISEÑOS", iniciar esta etapa sin contar con la información oficial sobre redes existentes, condiciones ambientales, restricciones técnicas y demás determinantes implicaría un riesgo cierto de reprocesos, ajustes en diseños, modificaciones en cantidades de obra, aclaraciones en los diseños y aprobaciones de los proyectos específicos.

Desde el ámbito administrativo y financiero, se deja constancia de que la suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional, ni genera alteración presupuestal automática, en tanto no constituye adición

INCOPLAN IN S.A.S.

contractual sino interrupción temporal el plazo de ejecución, por circunstancias que no son imputables a las partes del contrato.

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría no encuentra situaciones o aspectos técnicos que generen un riesgo al contrato de Consultoría, en tal sentido, se EMITE CONCEPTO INTEGRAL FAVORABLE frente a la procedencia de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1010-2025-CONS (141607), por configurarse una imposibilidad temporal no imputable en su causa al Consultor, derivada de la mora en la respuesta de entidades públicas y empresas de servicios públicos, circunstancia que afecta directamente la culminación de la etapa ACTIVIDADES PREVIAS y la habilitación técnica para iniciar la etapa ACTIVIDADES DE DISEÑO, que impiden continuar con el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Una vez verificadas las justificaciones técnicas, jurídicas y administrativas es viable para esta interventoría que se adelante la suspensión del contrato de consultoría No. 1010-2025-CONS (141607) a cargo de la empresa CONSORCIO E&D SUBA sobre el cual se ejercen labores de seguimiento, por el término de dos (02) meses, contados a partir del veintiuno (21) de abril de 2026 (inclusive) y hasta el veinte (20) de junio del 2026 (inclusive), no obstante lo anterior, y en la medida el hecho generador de la suspensión sea superado, se podrá reiniciar el contrato con antelación a la fecha prevista, caso en el cual se emitirá la comunicación respectiva para solicitar la reinicié del contrato.

El presente concepto constituye el aval técnico, contractual, jurídico, administrativo y financiero de esta Interventoría frente a la solicitud presentada y sirve como soporte para que la Entidad adelante el trámite interno correspondiente conforme a sus competencias legales.

Atentamente,

Cesar Alberto Rosado

CESAR ALBERTO ROSADO MANRIQUE
Representante legal (S)

Proyecto: Wilfred Benavides – Coordinador de Interventoría
Revisó: Claudia C. Franco – Directora de Interventoría
Aprobó: Cesar Rosado Manrique – Representante legal (S)

Adjunto: SUBA 1010-2025-0178.pdf



Bogotá D.C., 13 de abril de 2026.

SUBA 1010-2025-0178

Señores:

INCOPLAN

Attn. Cesar Alberto Rosado

Representante Legal

Correo: inter.suba@incoplansa.com

Ciudad.

Ref.: 1010-2025-CONS (141607): REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE SUBA.

Asunto: Solicitud de suspensión temporal por la no entrega oportuna de Segmentos viales por terceros no imputable al contrato de consultoría No.1010-2025-CONS (141607)

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa, el CONSORCIO E&D SUBA (en adelante, el “Contratista” o el “Consultor”), en el marco del Contrato de Consultoría No. 1010 de 2025 (en adelante, el “Contrato”), se permite solicitar la suspensión de este, teniendo en cuenta la imposibilidad actual de avanzar de manera integral en la etapa de “ACTIVIDADES DE DISEÑO”, derivada de la ausencia de pronunciamientos definitivos por parte de entidades competentes respecto de la viabilidad de intervención de determinados segmentos viales.

1. ANTECEDENTES

En atención a las obligaciones establecidas en el anexo técnico, la minuta contractual y los demás documentos que integran el proceso FDLSUBA-CMA-003-2025 (141607), el Consultor ha desarrollado, desde el mes de diciembre de 2025, las gestiones interinstitucionales necesarias para la recopilación de información, la obtención de conceptos, el análisis de información secundaria, la verificación de redes existentes, la identificación de afectaciones, interferencias y restricciones técnicas, así como la determinación de la viabilidad técnica y jurídica de los cuatrocientos ochenta y siete (487) segmentos viales objeto del contrato, con el fin de dar continuidad a la etapa de “ACTIVIDADES DE DISEÑO”.

En desarrollo de lo anterior, se adelantaron consultas ante veinte (20) entidades, mediante la radicación de sesenta (60) solicitudes formales dirigidas a entidades distritales y empresas de servicios públicos.

No obstante, aunque se cuenta con pronunciamientos de entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



(DADEP), persiste incertidumbre frente a la intervención de ciento quince (115) segmentos viales, cuya viabilidad depende de las definiciones técnicas emitidas por dichas entidades.

A continuación, se presenta la trazabilidad de los segmentos viales pendientes de respuesta por parte de las entidades competentes:

1.1. Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) – 78 Segmentos Viales pendientes

El 31 de diciembre de 2025 se radicó el oficio SUBA 1010-2025-0011 (rad. 2025ER312516), mediante el cual se socializó el proyecto.

Posteriormente, la solicitud fue reiterada mediante los oficios SUBA 1010-2025-0033 del 2 de febrero de 2026, SUBA 1010-2025-0045 del 9 de febrero de 2026 y SUBA 1010-2025-0075, mediante el cual se amplió información sobre interferencias con la Estructura Ecológica Principal (EEP).

La entidad respondió el 26 de febrero de 2026 (rad. 2026EE34248), remitiendo información cartográfica en formato shapefile e indicando la necesidad de radicar solicitud formal para la evaluación de viabilidad técnica y jurídica.

En cumplimiento de lo anterior, el 27 de febrero de 2026 se radicó el oficio SUBA 1010-2025-0092 solicitando autorización para intervenir 78 segmentos con afectación sobre la EEP.

Posteriormente, se realizaron acercamientos presenciales sin obtener respuesta adicional. En consecuencia, el 27 de marzo de 2026 se radicó derecho de petición (rad. 2026ER60350), el cual a la fecha no ha sido resuelto.

1.2. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) – 37 Segmentos viales pendientes

El 24 de diciembre de 2025 se radicó el oficio SUBA 1010-2025-0014 (rad. 20254000379502), mediante el cual se socializó el proyecto.

El 30 de diciembre de 2025, el DADEP informó la necesidad de capacitación en la plataforma SIDE P 2.0, la cual se realizó el 11 de febrero de 2026.

Posteriormente, se gestionó la inclusión de 35 segmentos viales sin código RUPI, mediante comunicaciones remitidas al IDU y al DADEP.

El IDU indicó mediante radicado 202623500225281 del 23 de febrero de 2026 que el registro RUPI no constituye impedimento para el desarrollo de estudios y diseños.

Por su parte, el DADEP, mediante comunicación 20262010035561 del 11 de marzo de 2026,



indicó que la definición sobre inclusión o exclusión de segmentos no es de su competencia, reiterando además lo señalado por el IDU.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la interventoría mediante oficio SUBA 1010-2025-0125 del 11 de marzo de 2026 trasladar la consulta a la entidad contratante para definir el tratamiento de dichos segmentos.

1.3. Gestión de diagnóstico y cierre de etapa

La situación fue oportunamente informada en el Informe de Diagnóstico y Consolidación de Información correspondiente a la fase de actividades previas.

Dicho informe se desarrolló de manera progresiva mediante mesas de trabajo, revisiones técnicas y ajustes sucesivos. En este sentido, el proceso inició con una primera entrega el 12 de febrero de 2026 mediante el oficio SUBA 1010-2025-0055, la cual fue objeto de revisión con la interventoría el 17 de febrero de 2026. Posteriormente, se realizaron ajustes el 20 de febrero de 2026 mediante el oficio SUBA 1010-2025-0076, y el 24 de febrero de 2026 se adelantó mesa de trabajo con el FDLS, en la que se presentó el estado actualizado del diagnóstico.

El 2 de marzo de 2026 se efectuó la presentación formal de avances, seguida de la formalización del informe el 5 de marzo de 2026 mediante el oficio SUBA 1010-2025-0109, el cual fue aprobado por la interventoría el 9 de marzo de 2026 mediante comunicación 2026-IN032-0612. De manera posterior, el 14 de marzo de 2026 se radicó la solicitud de aprobación de 122 segmentos viales mediante el oficio SUBA 1010-2025-0136, consolidada el 18 de marzo de 2026 mediante el oficio SUBA 1010-2025-0142.

El 19 de marzo de 2026 se llevó a cabo una mesa de ajuste con el FDLS, seguida del envío de un alcance al citado oficio el 24 de marzo de 2026, y finalmente el 31 de marzo de 2026 la interventoría emitió la aprobación final mediante comunicación 2026-IN032-0941, la cual fue radicada ante la entidad contratante bajo el número 2026-611-008999-2 para el trámite del pago correspondiente.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El sustento jurídico para solicitud de suspensión radica en el contenido de las siguientes cláusulas del contrato de consultoría:

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

"10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato."

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA



"1. Cumplir con el objeto y alcance del contrato en cada una de las etapas descritas para el desarrollo de este dentro las especificaciones de conformidad con los estudios previos y demás documentos que forman parte integral del presente proceso."

"5. Realizar las diligencias respectivas ante las entidades de servicios públicos de acuerdo con los requerimientos exigidos de cada una."

"17. Informar oportunamente a la supervisión, sobre las dificultades que se presenten en el proceso de ejecución del contrato, con el fin de tomar medidas pertinentes."

Así mismo, en el marco de la Ley 80 de 1993, la suspensión contractual constituye una herramienta válida de gestión orientada a garantizar el equilibrio económico del contrato y la adecuada ejecución del objeto contractual, especialmente frente a la ocurrencia de circunstancias externas no imputables al contratista. En este sentido, la suspensión temporal del contrato se encuentra justificada en la configuración de causales como la fuerza mayor, el caso fortuito o el acuerdo entre las partes, sin que ello implique la extinción del vínculo jurídico.

Lo anterior ha sido respaldado por la jurisprudencia colombiana, en cuanto reconoce la procedencia de la suspensión como un mecanismo para evitar que hechos sobrevinientes afecten el equilibrio del contrato, así como para superar situaciones que obstaculicen su ejecución, garantizando de esta manera su desarrollo normal y el cumplimiento del objeto contractual.

3. JUSTIFICACION TÉCNICA

En términos de cumplimiento y seguimiento contractuales que actúa en concordancia al anexo técnico "ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO CONSULTORÍA" el cual citamos textualmente:

" 4.1. ACTIVIDADES PREVIAS: duración UN (1) MES

(...) Así mismo, dentro de la recopilación de información, el Consultor durante el desarrollo de los trabajos, deberá investigar la fecha de construcción y las fechas de las pólizas de garantía y estabilidad, de todas las obras de infraestructura (vial, de servicios públicos, estructuras, etc.) existentes dentro del área de influencia del proyecto, con el objeto que en el proceso licitatorio que se adelante para la ejecución de las obras objeto del actual contrato, no se incluya la ejecución de obras pertinentes a dichos proyectos y que por su estado, no se pueden intervenir por estar amparadas bajo póliza de estabilidad. Esta situación deberá ser informada oportunamente mediante oficio dirigido a la oficina de infraestructura del FDLS de Suba, y será responsabilidad del Consultor si el FDLS incurre en doble contratación por la omisión del Consultor en este aspecto.

Un mal ejercicio en la armonización con otros proyectos, o en la búsqueda de la información de contratos o de cualquier otra fuente de información secundaria, fácilmente puede repercutir en reproceso y atrasos del contrato, y probables fallas en el cumplimiento del alcance



contractual."

En ese sentido, la falta de definiciones técnicas completas por parte de algunas entidades, así como la ausencia de pronunciamientos concluyentes en casos puntuales, impide avanzar con certeza en la evaluación técnica y jurídica de ciento quince (115) segmentos viales, cuya viabilidad depende directamente de dichos pronunciamientos.

Esta situación limita el desarrollo integral de la fase de "ACTIVIDADES DE DISEÑO", al no ser posible consolidar la definición técnica final de los segmentos a intervenir conforme a los criterios del anexo técnico.

Adicionalmente, continuar la ejecución contractual sin contar con dichas definiciones podría generar reprocesos técnicos, ajustes en los diseños, inconsistencias en la información base, así como impactos en el cronograma y riesgos contractuales para ambas partes.

4. SOLICITUD

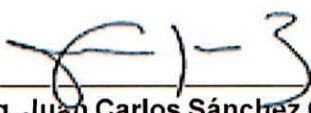
Suspender temporalmente el contrato de consultoría acordada entre las partes, en un término de DOS (2) MESES, contados a partir del veintiuno (21) de abril de 2026 (inclusive) y hasta el veinte (20) de junio del 2026 (inclusive), o hasta tanto se superen los hechos que dan origen a la presente solicitud, en caso de que se superen antes se solicitara el reinicio del contrato, o en caso de que la situación supere el tiempo, autorizar que la suspensión continúe.

La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento económico adicional. Así mismo, no genera alteración presupuestal automática, en tanto no se trata de una adición contractual sino de una suspensión temporal del plazo de ejecución. Sin embargo, una vez superada la incorporación de los segmentos viales pendientes, se revisará de manera conjunta con la entidad los recursos y plazos a que haya lugar.

5. ANEXOS

Anexo 1. Comunicaciones a Entidades

Cordialmente,


Ing. Juan Carlos Sánchez Gáfar
Director de Consultoría
CONSORCIO E&D SUBA

Anexo: Documento RAR
Copias: FDLS - Archivo
JCSG - VSR/er